

Barranquilla, 4 de junio de 2024

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Reparto

E.

S.

D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ

**ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ, mayor y vecina de Barranquilla, Atlántico actuando en nombre propio, por el presente escrito, de la manera más respetuosa, me dirijo a Usted, señor Juez, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1302 de 2000 para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, a fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable, así como los demás que se puedan inferir, los que considero vulnerados bajo las siguientes circunstancias:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO.

2. El 30 de abril de 2022 me inscribí al proceso de selección en mención, postulándome a la oferta pública de empleo (OPEC) N°169835, el cual corresponde al Asistencial, código 4044, grado 13, tal como quedó consignado con el reporte N°: 472228130.
3. 3. Una vez culminadas todas las fases eliminatorias y clasificatorias del concurso, se me otorgó un puntaje de 78.78, que corresponde al ponderado de las pruebas básicas, conductuales y funcionales, ya que para el empleo en mención no aplica la valoración de antecedentes. Dicho puntaje me ubicó en el puesto 14 del concurso junto con otros 5 elegibles, generando un empate.
4. 4. El 19 de marzo de 2024, elevé una petición a CNSC solicitando el desempate de la posición en la que me ubiqué en la lista. El día 27 de marzo la CNSC le traslado por competencias al INPEC resolver el desempate.
5. El día 27 de marzo recibí un correo de parte de Gestión Humana del INPEC donde a través de un Formulario de Google, debía aportar los documentos que creyere convenientes de acuerdo a la ley para efectuar el desempate. Ese mismo día envié mis documentos.
6. El día 17 de abril en horas de la mañana, me entero a través de la audiencia de escogencia de vacantes por ubicación, que había quedado en el puesto 20, y posteriormente realicé la escogencia de mis sitios prioritarios. Este proceso cerró el 19 de abril de 2023 y es publicado el reporte de audiencia de vacantes junto con los resultados en la página de la CNSC el 29 del mismo mes.
7. El día 19 de abril a través de correo electrónico, me informa el INPEC que a través del ACTA N 2 05/04/2024, DESEMPATE, se había efectuado el desempate. Acta que nunca recibí por ningún medio.
8. Al momento de instaurar esta acción de tutela, habiendo pasado 23 días hábiles desde la publicación de los resultados de la audiencia pública de escogencia de vacantes, el INPEC como entidad nominadora y objeto del concurso, no ha realizado los respectivos nombramientos en período de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta negligencia por parte de la entidad viola claramente lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 el cual establece:

*“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito **se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso...**”* (Cursivas y negrilla fuera de texto)

El anterior artículo, desarrollado ampliamente por la CNSC a través del criterio

unificado del 16 de noviembre de 2023, afirmando lo siguiente:

*“Así las cosas, debe entenderse de igual manera que **el término de diez (10) días hábiles para realizar el nombramiento en periodo de prueba** deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.”*

Ahora bien, la respectiva audiencia pública finalizó el día 19 de abril, por lo cual la CNSC contó con (3) días hábiles para realizar el envío de los resultados a la entidad nominadora, acorde con el criterio unificado anterior, y cuya publicación se realizó en la página de la CNSC el 29 del mismo mes. A la fecha han transcurrido 23 días desde la publicación de la audiencia, por lo que claramente el INPEC ha superado los límites de tiempo previstos en un acto de dilación injustificada.

De lo anterior, se concluye que se han violado mis derechos al **debido proceso, al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable.**

El INPEC al presentar una demora injustificada para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, genera serias afectaciones personales al suscrito y a mi familia, al no contar con un empleo con el cual suplir nuestras necesidades básicas. En este caso debe ponderarse con mucha humanidad los principios constitucionales y verificar que lo solicitado va acorde a los principios constitucionales que encuentro vulnerados.

Al no haber más herramientas jurídicas y estar ante un eventual daño irremediable, el único medio que me queda para reestablecer mi condición es la acción de tutela. A la fecha se hace necesario, ya que la dilación del proceso por parte del INPEC afecta mi calidad de vida y el sustento a mi familia.

PRETENSIONES

PRIMERO. AMPARAR mis derechos constitucionales fundamentales al **debido proceso, derecho al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y prevención del perjuicio irremediable** violados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** con NIT: 800215546-5

SEGUNDO. ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** emitir de forma inmediata el acto administrativo que contenga el nombramiento en periodo de prueba a mi persona para el cargo al cual me postulé en concordancia con lo contenido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Criterio

Unificado CNSC del 16 de noviembre del 2023, siendo esta última de igual manera una norma vinculante y de obligatorio cumplimiento.

TERCERO. PREVENIR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** para que posterior a la emisión del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba no dilate ni extienda injustificadamente el evento de posesión al empleo por parte del suscrito, por lo cual debe realizarse en máximo (10) días hábiles posterior al nombramiento.

CUARTO. VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: sírvase tener como tales las siguientes:

1. Cedula de ciudadanía del suscrito.
2. Reporte de inscripción N° 472228130 al “*Proceso de selección no. 1357 - INPEC administrativos – abierto*”
3. Resolución de la CNSC No. 7198 ““Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”.
4. DERECHO DE PETICION A CNSC
5. Traslado por Competencias A INPEC Por parte de la CNSC
6. Respuesta INPEC por correo Electronico
7. Reporte Realizacion Audiencia de Escogencia de Vacantes.

COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el decreto 1382 de 2000, corresponde a su señoría.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a su señoría que NO he interpuesto otra acción de tutela, por estos mismos hechos y peticiones.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en la calle 26 NO. 27-48. Bogotá

D.C., Tel. 601 – 2347474, email. notificaciones@inpec.gov.co

2. Comisión Nacional Del Servicio Civil en la Carrera 16 N° 96 64, Piso 7, Bogotá

D.C., Tel. 019003311011 - PBX: 57(1)3259700 Fax: 3259713, email.
atencionalciudadano@cnscc.gov.co - notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Recibo notificaciones en la Carrera 15 #57-214 Conjunto Residencial Portal de los
Manantiales Manzana 9 Torre 5 Apartamento 2B, Soledad, Atlántico.

Correo Electrónico: alvarezlauravanessa@gmail.com

Tel. 3102853150

Autorizo notificación electrónica.

Solicito a su despacho, con todo respeto, proceder de conformidad.

Cordialmente,

LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ

Cedula Nro. 1.143.369.979